nta

resuel

818. ipal

que del

uen

pio, el

tisaría no.

eión

las

ALIA ales

no.

se-

ta-

les-

en-

lle.

co-

sto

eci-

n el

on-

en cto

1, y

pel

ses se

fin

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

gill ... Trimestre, 7,50 pies.; semestre, 15; afie, 30 IMINI. » 12 » 22,50 » 45

La macripoiones se solicitarán en la Administración de Bolerin Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Seina de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

La de fuera podrán hacerse remitiendo el importe Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la recipción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificias y dirigidas à nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurritis caatro días desde su publicación, sólo se servirán i precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año smiente y a 50 los de anteriores. » 12 » » 22,50 » 45 MUSICAN,



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco centimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 centimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insortarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exomo, Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolerin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Bolerin Oficiales se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y tentorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días is un promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de revincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro las desnués vara los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 abril 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya acerca de si la Real orden de 19 de octubre de 1916 ha de aplicarse a los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados: Resultando que por dicha Real orden se dispuso que el apartado 1.º del párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento de Reclutamiento se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo se tenga presente la edad de diez y nueve

1.º de marzo: Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, ha emitido su parecer en el sentido de que los aludidos voluntarios tienen derecho a que se les aplique los preceptos de la citada Real orden, significando al propio tiempo que por la jurisdicción militar se resolverá, caso de ser exceptuado, respecto de la rescisión del compromiso que como tales voluntarios ad-

años de los hermanos en caso de estar cumplida el día

quirieron en virtud del artículo 426 del mencionado

Reglamento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con la expresada opinión del Ministerio de la Guerra, que a los mozos declara-dos soldados en última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año diez y nueve de edad ingresa-ron después como voluntarios en el Ejército, debe revisárseles la excepción en virtud de la repetida Real orden de 19 de octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1917.—Burell.

(Gaceta 29 abril 1917).

SECCION CUARTA

dministración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que en el plazo señalado por esta oficina se han provisto de la patente que les autoriza para el ejercicio de su profesión en el año en curso en esta capital, y que se publica según dispone el Real decreto de 13 de agosto de 1894.

Patente clase sexta

- D. Alejandro Palomar de la Torre. Baldomero Berbiela Jordana.
- Lorenzo Lambán Falcón.

- Patricio Borobio Díaz.
 Andrés Vitoria Blanço.
 Serapio Pérez López.
 José Selma Ballester.
 Ricardo Lozano Monzón.
 Juan E. Iranzo Simón.

- Jerónimo Borao. Vicente S. Gómez Salvo. Manuel Martín Borobia. Pedro Román Vinos.

- Serafin Faci Abad. Angel Faci Abad.

16 D. Mariano Remacha Romero. 17 Víctor Marín Corrale. 18 Angel Marín Corralé. Pedro Ramón y Cajal. Félix Cerrada Martín. Antonio Valero Olivar. 19 20 21 Manuel Oliver Serrano. Luis Cerezo Sáinz. Felipe Sáenz de Cenzano. Ladislao Sáenz de Cenzano. Ladislao Sáenz de Cenzana Luis Fuentes Gracia. Eusebio Teresa Bellido, Julián Teixeira Penilla. Vicente García Navarro. Agustín Ibáñez Yanguas. Tomás Baeza Ledesma. Francisco Cepa García. Joaquín Valero. Mariano Berdejo Carreras. 26 27 28 29 30 31 32 33 35 Julián Gracia. Julián Gracia.
Mariano Alvira Lasierra.
Francisco Oliver.
Juan Sala Estebe.
José Monclús Fortacini.
Simón Arce Rodríguez.
Angel Andrés Andrés.
Diego Burbano Zamoray.
Baldomero Barcelona Campos.
Luis Pérez Serrano. 39 40 41 42 43 Luis Pérez Serrano, Juan Motis Sevil. Ramón Vicente Bernis. Agustín García Julián. 44 45 46 47 Francisco Cuenca Hernández. Pío Juan Leita Ara. 48 49 Rafael Fernández García.

Luis Gutiérrez Olleros.

Joaquín Aznar Molino.

Augusto García Burriel.

Manuel Roncalés.

Angel Pérez Serrano.

Mariano Calvo Lanaja.

Octavio García Rurriel 50 51 53 54 55 56 Octavio García Burriel.
Francisco Arpal Daina.
Joaquía Jimeno Riera.
Moíses Martín Clavería.
Luis G. Urzola Gil.
Ceferino Sampietro Gallizo.
Mariano Paraíso Lobar.
Miguel Echevarría Goicoechea.
Baldomero de Armijo García.
Máximo Chóliz.
Adolfo García Abrines.
Ramón Sancho Millán.
Angel Mozota Vicente.
Miguel F. Alcrudo.
Melchor Camón.
Joaquín Gascón y Marín. 57 58 Octavio García Burriel. 59 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 980 Joaquín Gascón y Marín. Hipólito Fairén Andrés. Víctor Fairen Andres.
Víctor Fairen Gallán.
Juan José Rivas Bosch.
Amadeo Rivas Illera.
Enrique Ratoré.
Julio Berna Noailles.
Justo Sesé Villanueva.
Aristides Ocabo Sánchez.
Gracario Bandrajen Cánco 81 Gregorio Bandrajen Cáncer. Toribio Bazán Pascual. Andrés Iborte Lancerica. Andrés Iborte Lancerica.
José María Belío Pallarés,
Juan José Pascual Rodríguez.
Eduardo Pastor Guillén.
Eugenio Díaz Arcaya.
Juan Bregante Lacambra.
Jesús Carilla Cuevillas.
Emilio Burges Solano.
Enrique Ostalé Mur.
Julio Ariño Cenzano.
Demetrio Pastor Solchaga.
Antonio Val Carreres.
José Muñoz Pérez.
Cristino Joaquín Muñoz. 83 89 Cristino Joaquín Muñoz. Orencio Pellicer.

Ignacio Lajusticia Vallado.

99 D. Fausto Guimboa Simón. César Castañer Rodrigo. Vicente Lafuerza Erro. Carlos Cabanillas Ibarz. Ambrosio Martín Martínez. 102 103 Carlos Rey Stolle Raviña. Luis Marco Domínguez. Jerónimo Félix 104 106 Angel Abós Ferrer.

Manuel García Belenguer.

José Algora Gorbea.

Eduardo Chamorro.

Emilio Lajusticia Vallada.

Tomás Lerga Luna.

Roque López Martín.

Julio Lirón Sevilla.

Juan Bastero Lerga. 108 109 110 111 113 114 Juan Bastero Lerga. Laureano Remartínez Nicolás. Laureano Remartínez Nicola Román Conesa Navarro.
Angel Manzano Padilla.
Angel Cebollero Ladaga.
Jaime Penella Murt.
Ricardo Royo Villanova.
Manuel Fernández Casas.
Emilio Gil Lastre.
Manuel Ejarque Horna.
Victorino Sierra Lombás.
José María Muñoz Casayús.
Ricardo Horno Alcorta.
Federico Gómez de la Parra 118 119 124 126 127 128 Federico Gómez de la Parra

egistra

nom pa

obligación de de la teza, la Zara

Luis R

0

Hal

mento

julio c

exped

SECCIÓN QUINTA

Zaragoza, 24 de abril de 1917. - El Administrador de

Contribuciones, Abdón López.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone la orden de la Di-En cumplimiento de lo que dispone la orden de la Dirección general del Ramo de 18 del mes corriente, se covoca a los Maestros que, poseyendo, cuando menos, el títub. Elemental, tengan prestados servicios con anterioridad de 17 del mes en curso, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, soliciten figurar en la relación de aspirantes a interinidade, que se formará y habrá de ser publicada en este periódico oficial, para acordar conforme a la misma los nombramientos. mientos.

Según previene el art. 106 del Estatuto general del Magisterio primario, todos los Maestros interinos con nombramiento anterior a la vigencia del mismo Estatuto, tienada derecho y el deber de desempeñar interinamente Escuela nacionales; hasta el punto que el desatender las obligaciones establecidas, llevará consigo la renuncia a toda vacante en propiedad, a cuyo efecto se publicarán en la Gaccia il Madrid relaciones de los que se hallen comprendidos en la paralidad expressada.

Madrid relaciones de los que se hallen comprendidos en penalidad expresada.

Tendrán preferencia para ser nombrados, entre los que soliciten, los maestros que figuren en las listas de internos con derecho a ingresar en propiedad, publicadas por la Dirección general, y por el orden con que en las misma estén colocados. y, a continuación, los que no estén comprendidos en ellas, siendo la prelación entre estos últimas la mayor suma de servicios interinos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Sección provincial reintegradas con póliza de 11.ª clase, una peseta, indicarán en ellas el punto de residencia habitual con la señas expuestas con la mayor claridad.

Los incluídos en las listas de interinos ya citadas reseñaran al margen de su instancia el número con que figure en aquéllas y la Gaceta donde se publicó su nombre.

Unicamente los aspirantes no incluídos en las listas de interinos con derecho a ingreso en propiedad acompañaráb hoja de servicios; debiendo formarla sin la menor enmienda y cerrada en 16 det corriente mes.

y cerrada en 16 det corriente mes

Los servicios que no se justifiquen debidamente no se computarán para este concurso. Y finalmente, si alguno de los que soliciten, no tuvieran

gristrado en esta Sección el título profesional, debe remi-rea tal objeto, y de no haber sido expedido, precisa empañe a la hoja de servicios una certificación que justi-

compañe a la hoja de servicios una certificación que justipue tener hecho el depósito correspondiente.

Qualquier cambio de residencia de los aspirantes, con
puesto al domicilio que reseñen en sus instancias, quedan
digados a manifestarlo, por oficio, a esta Sección, con el
in de que en todo momento se les puedan dirigir, con cerpuesta, las credenciales que les notifique sus nombramientos.

Zaragoza, 26 de abril de 1917. — El Jefe de la Sección,

Juis R. Mateo.

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

Hallandome instruyendo expediente conforme al Regla-sento de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de plio de 1910, en averiguación del hecho llevado a cabo el

día 15 de octubre último en la calle del Pilar de esta ciudad por el sargento del Cuerpo de Seguridad D. Santos Laín Laín, el cual, según manifestación de varios testigos, salvó de una muerte cierta, a una niña de corta edad cuando iba a ser arrollada por las ruedas de la carroza titulada La Cocina y por si de las actuaciones, resultase dicho sargento. a ser arrollada por las ruedas de la carroza titulada La Cocina, y por si de las actuaciones resultase dicho sargento con suficientes méritos para proponer su ingreso en la meritísima Orden Civil de Beneficencia, se hace público, de conformidad a lo que previene el art. 5.º del referido Reglamento, a fin de que en término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de la exactitud del hecho que motiva la instrucción de dicho expediente, en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal de esta ciudad—, Casas Consistoriales—, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de abril de 1917.— El Fiscal instructor,

Zaragoza, 25 de abril de 1917. — El Fiscal instructor,

J. Ornat.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

p. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este distrito minero;
Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia de fecha del dia de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas que se expresan en la siguiente relación,
rado franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas que se expresan en la siguiente relación,
rado franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas que se expresan en la siguiente relación,
rado franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas que se expresan en la siguiente relación,
valor de la companya de de las citadas minas.

| de las citadas minas. | | THE RESIDENCE OF THE PROPERTY | | |
|------------------------------|-------------------|---|------------------|---------------------------------|
| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA | Pertenencias. | CLASE DE MINERAL | TÉRMINO EN QUE RADICA |
| . 005 | Mercedes | | Cobre Id | Murillo de Gállego Ardisa |
| | | | in the Origin | r para conocimiento del público |

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el Boletín Oficial para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la Mineria, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco preque sean a las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el sentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el parafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se párafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados días siguientes a los ochos ya citados días

Zaragoza, 27 de abril de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Durante los días 4 y 5 del próximo mes de mayo tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de esta villa.

Gotor, 26 de abril de 1917.—El Alcalde, Santiago López.

Lituénigo.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la se-cretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas pajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los do-cumentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales. Lituénigo, 25 de abril de 1917 — El Alcalde, Bruno Ji-

ménez.

Lucena de Jalón.

Durante los días 4 y 5 del próximo mes de mayo, de ocho a doce, estará abierta en la Casa Consistorial la recaudación del segundo trimestre del repartimiento substitutivo y general para cubrir el déficit del corriente año, en su primer período voluntario de cobianza.

Lucena de Jalón, 22 de abril de 1917.—El Alcalde, Antonio Caranciolo.

tonio Caraciolo.

Quinto. Durante los días 1, 2 y 3 de mayo próximo, y horas de ocho a doce y de las quince a las diez y siete, se cobrará en esta Casa Consistorial el segundo trimestre del repartimiento general substitutivo del de consumos del año corriente eu su primer período voluntario; y en los días 29,

30 y 31 del mismo mes y en las citadas horas y local, se cobrará el segundo período voluntario del expresado tri-

Quinto, 26 de abril de 1917.-El Alcalde, Teodoro Plo.

Samper del Salz.

Por tiempo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, se hallará de manificato en la secretaría de esta Corporación el expediente de recuento general de ganadería que ha de carrir de base de ricusara para el próximo año que ha de servir de base de riqueza para el próximo año 1918.

Samper del Salz, 25 de abril de 1917. — El Alcalde, José Alconchel.

Tierga.

El repartimiento general girado para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio de este Municipio, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Tierga, 26 de abril de 1917.—El Alcalde, José Gil.

Hasta el 30 de mayo próximo se admitirán en la secreta-ría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribu-yentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, pre-via presentación de las oportunas declaraciones y cartas de pago que justifiquen haber sido satisfechos los derechos reales correspondientes.

Sin estos requisitos no tendrá efecto ninguna alteración

que se solicite. Tierga, 26 de abril de 1917.—El Alcalde, José Gil.

no 85 uvieran

or de

NZA

la Di e condad al

s, conesenta a, soli-

dades,

riódi

m bra-

el Ma-

ombra-

enane scuels

igacio-

ceta di

s en la

os que interi-s por la nismas

iltimos

ón pro-eseta, e con las

resenafiguren

stas de

añarán

mienda

Torralbilla.

Hasta el día 20 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alterac oues que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justificado a la Hasica de cóblica de la contribuyente de de la quen haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales.

Torralbilla, 27 de abril de 1917.—El Alcalde, Pablo Lázaro.—D. S. M. —El Secretario, Pantaleón Terrer.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar. miento de Marina Militar.

CARBONEL FERRINGAN, Angela; de ochenta años, viuda, hija de Manuel y Josefa, natural de Utebo, y que tuvo su domicilio en Zaragoza, San Martín, número siete, ignorándose su actual paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Dilar de dieba giudad con el fin de genetituíres en residio. Pilar de dicha ciudad con el fin de constituírse en prisión en la causa que contra la misma se siguió sobre estafa.

ALDERETE MOLES, José; hijo de Ramón y de Francisca, natural de Molinos, provincia de Teruel, avecindado en Zaragoza, de veintidos años de edad, de estado soltero, en Zaragoza, de ventidos anos de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, de señas personales y particulares desconocidas, se le supone reside en la Isla de Cuba; procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infanteria de Galicia, número diez y puesa regidante en esta plaza

nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos diez y siete -El Comandante Juez instructor, Antonio Perales.

PÉREZ URÍN, Leovigildo; hijo de Mariano y de Cipria-na, natural de Castejón de Valdejasa, provincia de Zaragoza, avecindado en Zaragoza, de veinticuatro años de edad, de estado en Ziragoza, de venticulareo anos de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, estatura y señas personales y particulares desconocidas, Ignorándose su actual paradero; procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Galicia,

número diez y nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Antonio Perales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de notificación.

En causa seguida en dicho Juzgado contra Antonio Adán Sancho, sobre hurto, se ha dictado por la Audiencia provincial de Zaragoza, en diez y nueve de enero último, la sentencia que en parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos: Que declarando como declaramos que el proce-

sado Antonio Adán Sancho obró con discernimiento, lo condenamos, como autor de un delito de hurto, a la pena de ciento veinticinco pesetas de multa y al pago de las costas procesales, sufriendo en caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y entréguese definitiva-mente a Cosme García Gutiérrez el reloj ocupado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sanllorente.--Antonio Astray Fernández,-Celestino Nieto.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Cosp García Gutiérrez, cuyo paradero se desconoce, y cumplir lo ordenado por el Sr. Juez en el expediente de ejecución lo ordenado por el Sr. Juez en el experience de ejechelon es entencia de dicha causa, y para su inserción en el Bolero Oficial de la provincia, libro y firmo la presente en Ateca a veinticinco de abril de mil novecientos diez y siete. Secretario judicial, Luis Muñoz.

La Almunia de Doña Godina.

Af

PREC!

Las susini BOLE
form de
Las de
Las

P

S

Prir

en s

la A

m fu

po to

m D u

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco Latore. Ortiz en causa sobre atentado, se sacan a la venta en pública de la bisposacioniantes: ca y segunda subasta los bienes siguientes:

1.º Una cueva, sita en término de Lucena de Jalón, su partida Las Cuevas, señalada con el número ciento cu renta y cinco, de extensión superficial ignorada; lindante por la derecha entrando con otra de Félix Ferrer, por la ignorada entrando con otra de Félix Ferrer quierda y espalda con terreno baldío: tasada en ciento cia

cuenta pesetas.

2º Una bodega, sita en los extramuros de Lucena de Jalón, señalada con el número cincuenta y siete, de supera de la conterior ficie ignorada; lindante toda ella con terreno baldio: tasso en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de mayo próximo, a las once de la mañana, haciendose las adverten cias siguientes:

Primera. Que la cantidad que se fija como tipo de sebasta es la en que han sido tasados los bienes, rebajado e veinticinco por ciento.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzga do una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de los rese ñados bienes.

Dado en la Almunia de D.a Godina, a veinticinco de abril de mil novecientos diez y siete. — Santiago Blasco. — Ante mi, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza. - Pilar.

D. Felipe Mesanza y Bériz, Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre declara-ción de pobreza de que se ha á mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicea

asi:
 «Sentencia: — Juez, D. Alfonso de Castro. — Adjuntos, D. Paulino Bernardín, D. Francisco López. — En Zaraguza, a veintidós de enero de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal de Distrito del Pilar, constituído por los señores que al margen se expresan; vistas las precedentes deligencias sobre declaración de pobreza, de una parte, como demandante, D. Angel Lorenzo Gómez, natural de Sestrica, provincia de Zarrgoza, mayor de edad, casado, jonalero, vecino de esta ciudad, domiciliado calle de San Pablo, número cincuenta y cinco, y de otra, como demandahalero, vecino de está ciudad, domiciliado calle de San rablo, número cincuenta y cinco, y de otra, como demandadas, D.ª Emilia Peralta y D.ª María Peralta, que fueron vecinas de Madrid y también residentes accidentalmente el Zaragoza, calle de Pignatelli, cincuenta y nueve, principal izquierda; hallándose en la actual dad en ignorado paradero, con intervención del Sr. Fiscal municipal y.....

Fallamos: — Que debemos declarar y declarar pos pobre el

Fallamos: — Que debemos declarar y declaramos pobre en el concepto legal a D. Angel Lorenzo Gómez para litigar con D. a Emilia Peralta y D. María Peralta, en reclamación de pesetas por cantidad inferior a quinientas, con derecho a los beneficios que la Ley concede a los que obtienen esta declaración. declaración.

Así por esta muestra sentencia lo pronunciamos, manda-es y firmamos. — A. de Castro. — Paulino Bernardio, Francisco López.

Y hallandose las demandadas D.ª Emilia y D.ª María Peralta en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que les sirva de notificación en forma.

Dido en Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos diez y siete. - F. Mesanza - D. S. O., José Iranzo.

· Imprenta del Hospicio.